

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

**26324** *ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se declara incluida en sector agrario de interés preferente la instalación de una fábrica de quesos por la Empresa «La Quesera de Colmenar», que estará situada en el polígono industrial Sur, calle del Oro, de Colmenar Viejo (Madrid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «La Quesera de Colmenar» para acoger la instalación de una fábrica de quesos de nueva planta en Colmenar Viejo (Madrid) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la instalación de la fábrica de quesos de «La Quesera de Colmenar», de Colmenar Viejo (Madrid), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado e), «Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos», del artículo segundo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente.

Dos. Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propuesta.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la Libertad de Amortización durante el primer quinquenio en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Cuatro. Aprobar los proyectos presentados cuyos presupuestos ascienden a la cantidad de 35.644.404 pesetas en total.

Cinco. Conceder un plazo hasta el 31 de abril de 1980 para la terminación de las obras e instalaciones y un plazo hasta el 31 de enero de 1980 para presentar la justificación del capital desembolsado por la Empresa, que será como mínimo la tercera parte de la inversión total y el programa de promoción social de los trabajadores de la fábrica y promoción técnica de los agricultores y el mismo plazo de terminación de las obras para la comprobación e informe favorable del cumplimiento del programa de promoción por la Delegación Provincial de Agricultura.

Las obras e instalaciones deberán ajustarse a los proyectos que han servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**26325** *ORDEN de 10 de octubre de 1979 por la que se declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente el perfeccionamiento de la fábrica de quesos de la Sociedad «La Central Quesera, Sociedad Anónima», en Canillejas (Madrid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad «La Central Quesera, S. A.», para acoger el perfeccionamiento de su fábrica de quesos, situada en Canillejas (Madrid) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la fábrica de quesos de «La Central Quesera, S. A.», de Canillejas (Madrid), comprendida en sector agrario de interés preferente del apartado e), «Centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos» del artículo 2.º del Decreto 2392/1972, sobre industrias agrarias de interés preferente.

Dos.—Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A, del apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la Libertad de Amortización durante el primer quinquenio en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 15.314.400 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 31 de enero de 1980 para terminar las instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**26326** *ORDEN de 10 de octubre de 1979 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de instalación de una industria de conservación de cerezas. actividades de conservación y manipulación de productos agrarios, en Cacabelos (León), promovida por don José Luis Prada Méndez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de obra civil y de instalaciones para industria de conservación de cerezas en aguardiente, instalación de una industria de conservación de cerezas, actividades de conservación y manipulación de productos agrícolas propios, en Cacabelos (León), promovida por don José Luis Prada Méndez, por un presupuesto de cuatro millones seiscientos setenta y una mil cuatrocientas noventa y seis (4.671.496) pesetas, y la subvención no sobrepasará las setecientos mil setecientos veinticuatro (700.724) pesetas, de las que treinta y cinco mil treinta y seis (35.036) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho (665.688) pesetas con cargo al de 1980.

Dos.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tres.—Las obras deberán estar terminadas el 21 de abril de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**26327** *ORDEN de 10 de octubre de 1979 por la que se aprueba el proyecto definitivo de don Jesús García Esteban, para instalar una fábrica de embutidos y sala de despiece en Teruel (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de instalación de la fábrica de embutidos y sala de despiece de don Jesús García Esteban, en Teruel (capital), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 18 de diciembre de 1978, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a cuarenta millones ciento catorce mil novecientos cuarenta y cinco (40.114.945) pesetas. La subvención será, como máximo, de cuatro millones once mil cuatrocientas noventa y cinco (4.011.495) pesetas, de las que doscientas mil quinientas setenta y cinco (200.575) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y tres millones ochocientos diez mil novecientos veinte (3.810.920) pesetas con cargo al de 1980.

En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**26328** *ORDEN de 10 de octubre de 1979 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación de una industria de salazones cárnicas en Manzanaera (Teruel) por don Emiliano Cervera Garro, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de instalación de la industria de salazones cárnicas de don Emiliano Cervera Garro en Manzanera (Teruel), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 24 de noviembre de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a veinticuatro millones quinientos veinte mil seiscientos diez (24.520.610) pesetas. La subvención será, como máximo, de tres millones seiscientos setenta y ocho mil noventa y una (3.678.091) pesetas, de las que ciento ochenta y tres mil novecientos cuatro (183.904) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y tres millones cuatrocientas noventa y cuatro mil ciento ochenta y siete (3.494.187) pesetas con cargo al de 1980.

En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**26329**

*ORDEN de 10 de octubre de 1979 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y perfeccionamiento de la fábrica de quesos de la Cooperativa Quesera y Agrícola de la Mancha (Coqueya), de Villarrobledo (Albacete).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Quesera y Agrícola de la Mancha para acoger la ampliación y perfeccionamiento de su fábrica de quesos de Villarrobledo (Albacete), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Albacete, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de quesería de la Cooperativa Quesera y Agrícola de la Mancha, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Albacete, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo «A» del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la Libertad de Amortización durante el primer quinquenio en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 4.200.000 pesetas, y conceder una subvención cuya cuantía máxima ascenderá a 630.000 pesetas, de las que 31.500 pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y 598.500 pesetas con cargo al de 1980.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para la iniciación de las obras e instalaciones, y otro hasta el 31 de enero de 1980, para la finalización de las mismas, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**26330**

*ORDEN de 10 de octubre de 1979 por la que se conceden determinados beneficios a la Empresa «Quesera Hispano-Finlandesa, S. A.», de Valdepeñas (Ciudad Real), que fue incluida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Quesera Hispano-Finlandesa, S. A.», en solicitud de que se le concedan alguno de los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés pre-

ferente y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, este Ministerio ha dispuesto:

1. Conceder a la Empresa «Quesera Hispano-Finlandesa, Sociedad Anónima», los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, que se indican a continuación, en la cuantía señalada en el grupo A, según Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

a) Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

b) Impuesto General sobre Tráfico de Empresas.

c) Cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

d) Arbitrios y tasas de las corporaciones locales.

2. Conceder una subvención que ascenderá, como máximo, a 3.200.000 pesetas, de las que 180.000 pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, y 3.040.000 pesetas con cargo al de 1980.

3. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

4. Prorrogar el plazo de terminación de las obras hasta el 31 de marzo de 1980.

No obstante, V. I. resolverá lo que juzgue más conveniente.

Madrid, 10 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**26331**

*ORDEN de 10 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora de «Segura Viudas, S. A.», emplazada en Torrelavid (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Segura Viudas, S. A.», para ampliar su bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora, emplazada en Torrelavid (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora de «Segura Viudas, Sociedad Anónima», emplazada en Torrelavid (Barcelona), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo «A» de la Orden de 5 de marzo de 1965 las actividades industriales de crianza y embotellado de vinos, y en el grupo «C», la actividad industrial de elaboración de vinos, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre la Renta del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de expropiación forzosa de terrenos por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para demostrar que el capital social desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**26332**

*ORDEN de 10 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la fábrica de piehsos compuestos de la Sociedad Agraria de Transformación número 14.283, a instalar en Monreal del Campo (Teruel), y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formu-